

Entidad originadora:	<i>Departamento Nacional de Planeación/Ministerio de Hacienda y Crédito Público</i>
Fecha (dd/mm/aa):	08/10/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<b><i>“Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.1.11.8. del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”</i></b>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

### 1.1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la ejecución de proyectos bajo el esquema de Asociación Público-Privada, se observan limitaciones normativas que dificultan la reprogramación de vigencias futuras, particularmente en lo que respecta a la distribución anual de las vigencias futuras autorizadas, para el caso de los proyectos de Asociación Público-Privada en ejecución.

La modificación normativa propuesta tiene como propósito habilitar la posibilidad de permitir la reprogramación de las vigencias futuras, en razón no solo del plazo, como lo prevé actualmente la norma, sino de la distribución anual, sin modificar el monto aprobado inicialmente. Lo anterior, garantizando al tiempo la debida ejecución de los proyectos bajo el esquema de Asociación Público-Privada, el rigor fiscal, los compromisos asumidos y la eficiencia en la ejecución presupuestal.

La modificación del Decreto 1082 de 2015 en lo correspondiente a la reprogramación de vigencias futuras se enmarca en un entorno económico que exige mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, cuyos indicadores clave se muestran a continuación:

- **Crecimiento del PIB:** Se proyecta un crecimiento del **2,6% en 2025**, impulsado por la recuperación de sectores como la industria, la construcción y el comercio.
- **Inflación:** Se estima que cerrará el año en **4,5%**, con una tendencia descendente hacia el 2026 (3%).
- **Tasa de desempleo:** Se mantiene alta, en torno al **9,9%** (se espera que esté entre 8,4% y 12% para el año 2025), lo que refleja desafíos estructurales en el mercado laboral.
- **Déficit fiscal:** El déficit del Gobierno Nacional Central se proyecta en 7,1% para finales de 2025, evidenciando presiones sobre las finanzas públicas.
- **Tasa de cambio:** El dólar se espera que cierre en **\$4.265 COP**, con volatilidad influenciada por factores fiscales y externos.



\*Fuente Banco de la República. (ver: Informe de Política Monetaria abril de 2025.  
<https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politica-monetaria/abril-2025>)

La modificación propuesta tiene implicaciones relevantes para la eficiencia fiscal y la sostenibilidad financiera del Estado, lo cual se evidencia en los siguientes aspectos:

- **Optimización del Presupuesto Nacional:** La posibilidad de reprogramar compromisos permite liberar espacio fiscal de la Nación, para que los sectores los distribuyan de acuerdo con las prioridades en el marco de su autonomía presupuestal<sup>1</sup>, conforme a lo señalado en el artículo 2.8.1.1.4. del Decreto 1068 de 2015. La reprogramación no implica apropiación de nuevos recursos ni alteración del monto total previamente aprobado por el CONFIS, sino un ajuste en la secuencia de los flujos de caja comprometidos, en estricto respeto de la reserva de ley orgánica en materia presupuestal.
- **Mitigación de Riesgos de Ejecución:** Considerando el estado de la ejecución en proyectos bajo el esquema de Asociación Público-Privada, ajustar el cronograma de vigencias futuras reduce el riesgo de ejecución fiscal incorrecta y garantiza la continuidad en la inversión pública.
- **Sostenibilidad del Marco Fiscal y Marco de Gasto:** Al mantener el monto total aprobado respecto de la autorización inicial, la medida debe considerar los límites del Marco de Gasto de Mediano Plazo y del Marco Fiscal de Mediano Plazo, favoreciendo el equilibrio entre disciplina fiscal y eficiencia del gasto público.
- **Claridad normativa:** Ofrecer reglas claras y procedimientos establecidos para modificaciones en Asociaciones Público-Privadas fortalece la percepción de estabilidad institucional y evita afectar los compromisos que los contratistas han asumido. La medida no desconoce el equilibrio económico de los contratos, en tanto exige el consentimiento expreso del contratista del proyecto de Asociación Público-Privada, en la que conste su conformidad con los ajustes financieros y presupuestales en relación con la eventual reprogramación de vigencias futuras.

Actualmente, se observa que existen proyectos de Asociación Público-Privada en ejecución los cuales, por razones no necesariamente atribuibles a las partes, no se han desarrollado con base en el cronograma previsto inicialmente en cuanto a la ejecución de las actividades u obras, que implican variaciones en la necesidad de compromisos de recursos fiscales dentro de un periodo fiscal específico.

## 1.2. OBJETIVOS

En particular, se advierte la posibilidad de reprogramar la ejecución de recursos fiscales hacia vigencias futuras en diversos casos. Esta situación obedece a la acumulación de asignaciones presupuestales

<sup>1</sup> Artículo 110 del Decreto 111 de 1996.



destinadas a proyectos de Asociación Público-Privada, en cuyo desarrollo se han experimentado demoras por múltiples factores, o que, debido a contingencias no previstas en la fase de estructuración, no requieren el compromiso de dichos recursos en el periodo estimado originalmente, sino en uno posterior. En consecuencia, los recursos podrían ser comprometidos y ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes, conforme a la evolución de los cronogramas de los proyectos.

Ahora, esta reprogramación debe responder a criterios de:

- **Disciplina fiscal:** En un contexto de déficit elevado y baja flexibilidad del gasto, redistribuir compromisos sin aumentar el monto total permite mantener el equilibrio fiscal.
- **Eficiencia en la inversión pública:** Con un crecimiento moderado del PIB y alta inflación, es crucial que los recursos se ejecuten de forma oportuna, eficiente y efectiva, promoviendo el dinamismo económico.
- **Confianza del mercado:** La claridad normativa y la capacidad de adaptación en los contratos de Asociación Público-Privado fortalecen la percepción de estabilidad, lo que es vital en un entorno de riesgo país elevado y presión sobre la deuda pública.
- **Aprovechamiento del ciclo económico:** La reprogramación permite alinear los desembolsos con momentos de mayor capacidad de ejecución, maximizando el impacto económico de los proyectos de Asociación Público-Privada.

A partir de lo anterior, los objetivos de la modificación reglamentaria son: actualizar, mejorar y hacer efectivo el contenido normativo del artículo 2.2.2.1.11.8, para:

- Establecer criterios claros y técnicos que permitan la reprogramación de las anualidades de las vigencias futuras de Asociación Público-Privada, garantizando la continuidad y sostenibilidad de los proyectos contratados.
- Habilitar ajustes contractuales acordados con los contratistas, necesarios durante la etapa de ejecución de los proyectos, evitando la afectación presupuestal y fiscal.
- Armonizar la normatividad presupuestal en relación con la responsabilidad fiscal y los procesos de planeación.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

El artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto señala:



**“ARTÍCULO 71.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. (...).”

De lo anterior se colige que cualquier obligación, o modificación de ésta, debe estar previamente autorizada por el Confis, lo que implica que en un evento de reprogramación, debe arraigarse en torno a un procedimiento efectivo e integral, para que el Confis tome la decisión en relación con la reprogramación de vigencias futuras.

La Ley 1508 de 2012 estableció el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, y en su artículo 26 definió el marco normativo en relación con las **vigencias futuras de la Nación y las entidades estatales del orden nacional para proyectos de Asociación Público-Privada.**

Cabe resaltar que la Sección 11 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, que trata sobre las Asociaciones Público Privadas, reglamentó lo específico del artículo 26 de la Ley 1508 de 2012. Al respecto, el artículo 2.2.2.1.11.8. estableció lo siguiente:

***“Reprogramaciones y modificaciones a las vigencias futuras de los proyectos bajo el esquema de asociación público privada. Las entidades u órganos podrán solicitar al Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) la reprogramación de vigencias futuras aprobadas, únicamente cuando se requiera variar el plazo inicialmente aprobado y ello no implique cambios al monto total ni a la distribución anual autorizados.***

*En los demás eventos, la entidad u órgano executor debe solicitar al Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), una nueva autorización de vigencias futuras de proyectos bajo el esquema de asociación público privada que ampare las modificaciones requeridas, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, observando los límites establecidos en la Ley 1508 de 2012 y lo dispuesto en la presente sección”.*

Sin embargo, al analizar la redacción del artículo 2.2.2.1.11.8. del Decreto 1082 de 2015, se presenta la siguiente dificultad en su implementación: En lo concerniente a la reprogramación (primer inciso): no sería aplicable,



teniendo en cuenta que, al variar el plazo de ejecución sin cambiar el monto total aprobado, necesariamente se debe plantear una redistribución anual.

Se requiere realizar la reprogramación de vigencias futuras en aquellos proyectos bajo el esquema de Asociación Público Privada que no se han desarrollado con base en el cronograma previsto inicialmente en cuanto a la ejecución de las actividades u obras, o que debido a cambios en el entorno desde el momento de su estructuración no requieren del compromiso del recurso fiscal en la anualidad prevista inicialmente, sino en una posterior.

Esta opción se considera más adecuada, en tanto permite una gestión ordenada y consensuada de las vigencias futuras, reduciendo riesgos contractuales y jurídicos, evitando eventuales controversias ante tribunales de arbitramento, y preservando un ambiente de confianza con los contratistas, elemento fundamental para garantizar la continuidad y sostenibilidad de los esquemas de participación privada en proyectos estratégicos de la Nación.

Sin embargo, en el análisis técnico-jurídico efectuado al artículo en mención se ha identificado un vacío normativo, el cual se hace necesario resolver sin afectar la continuidad de los proyectos teniendo en cuenta la dinámica de los mismos. En este sentido, un ejercicio riguroso de carácter técnico, jurídico, presupuestal y financiero adelantado entre las partes, siempre dentro del marco de las condiciones contractuales, permitiría aplicar de manera efectiva el mecanismo de reprogramación requerido para los proyectos de Asociación Público Privada **en etapa de ejecución**. Lo anterior, toda vez que el artículo 2.2.2.1.11.8 del Decreto 1082 de 2015, establece que "(...) **la reprogramación de vigencias futuras aprobadas, únicamente cuando se requiera variar el plazo inicialmente aprobado y ello no implique cambios al monto total ni a la distribución anual autorizados**". Como se observa, la norma establece una condición que es inaplicable, en la medida que resulta inane modificar un plazo aprobado inicialmente, sin que conlleve necesariamente la distribución anual autorizada. La distribución de las vigencias futuras se encuentra ligada a una ejecución en el tiempo. De allí que resulta indispensable que la norma permita que la distribución anual también pueda ser modificada en el marco de la reprogramación y acorde con el plazo.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Nacional de Planeación han venido trabajando de forma articulada en una propuesta de modificación normativa que permita superar dicho vacío.

En adición a lo anterior, es preciso resaltar que la modificación propuesta no está en contravía de lo dispuesto en **artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto**, ni modifica su contenido. Por el contrario, la reprogramación de los recursos de vigencias futuras debe atender lo dispuesto en dicho artículo, en el marco del principio de anualidad presupuestal.



De otra parte, se señala que la limitación relacionada con los cambios del monto total autorizado respecto de la autorización inicial establecidos en el artículo 2.2.21.11.8 no se modificaría, considerando que se pretende cumplir con los objetivos mencionados en la sección 1.2. de este documento, estableciendo que se protegerán los compromisos de la Nación con la ejecución de proyectos de Asociación Público Privada, mediante el mantenimiento de las condiciones financieras con que fueron contratados y su correspondiente autorización por parte del CONFIS. De esta manera, para las reprogramaciones en cuanto al plazo y/o la distribución anual, se deben abrir espacios de diálogo y concertación, para que las entidades ejecutoras de estos proyectos puedan acordar las reprogramaciones de las apropiaciones de vigencias futuras con sus contratistas, realizando el análisis caso por caso.

#### **1.4. NUEVO TEXTO PROPUESTO / MODIFICACIÓN INTRODUCIDA.**

**Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.2.1.11.8. del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 2.2.2.1.11.8. Reprogramaciones y modificaciones de las vigencias futuras de los proyectos bajo el esquema de asociación público-privada.** Las entidades u órganos ejecutores deberán solicitar al Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) la reprogramación de vigencias futuras autorizadas, cuando se requiera modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados, siempre y cuando ello no implique cambios al monto total autorizado por el CONFIS. Para lo anterior, se deberá cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:

1. Justificación técnica, legal y financiera de la necesidad de reprogramación de vigencias futuras por parte de la entidad u órgano ejecutor, en relación con el proyecto de asociación público-privada específico que incluya la manifestación expresa del contratista del proyecto de Asociación Público-Privada, en la que conste su conformidad con los ajustes financieros y presupuestales.
2. Propuesta de la entidad u órgano ejecutor del nuevo cronograma de compromisos anuales de vigencias futuras, indicando los montos por vigencia fiscal, que asegure la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de los compromisos económicos y financieros para la ejecución del proyecto de asociación público-privada.
3. Que el nivel de la ejecución contractual del proyecto cumpla con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.
4. Certificación por parte del Representante Legal de la entidad u órgano ejecutor en la cual conste que la reprogramación de vigencias futuras no implica incremento del valor total del contrato respecto de la autorización inicial, y que la modificación contractual de mutuo acuerdo prevista se adecúa a los límites en materia de plazo, adiciones y prórrogas establecidos en la Ley 1508 de 2012, y las normas que la reemplacen, adicionen o reglamenten.
5. Concepto previo favorable del Ministerio o entidad cabeza del sector sobre la viabilidad de la reprogramación de la vigencia futura solicitada y en el que se certifique que los valores incluidos en

la propuesta de reprogramación de vigencias futuras cuentan con disponibilidad dentro del monto límite anual sectorial asignado, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.11.2 del presente Decreto.

6. Concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la viabilidad de la reprogramación de cada vigencia futura solicitada. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de conformidad con la Ley 819 de 2003 y la Ley 1473 de 2011.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación:** El presente Decreto rige para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades estatales del orden nacional a las que se aplica la Ley [1508](#) de 2012, para la ejecución de los proyectos bajo el esquema de asociación público-privada.

**Artículo 3. Vigencia y Derogatorias.** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el artículo 2.2.2.1.11.8 del Decreto 1082 de 2015.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El presente Decreto rige para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades estatales del orden nacional a las que se aplica la Ley [1508](#) de 2012, para la ejecución de los proyectos bajo el esquema de asociación público-privada.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

En primer lugar, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde al presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

El artículo 343 de la Constitución Política de Colombia señala: “La entidad nacional de planeación que señale la ley, tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, en las condiciones que ella determine”.

En esa línea, conforme a lo señalado en el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”, “*El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno*”.



Departamento  
Nacional de Planeación

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

*Nacional y los demás niveles del gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público (...)*”.

Lo anterior trae de suyo que el Departamento Nacional de Planeación tiene dentro de sus objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles del gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público.

Por su parte, la Ley 1508 de 2012 establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, y dictan normas orgánicas del presupuesto y otras disposiciones.

En particular, el artículo 26 de la ley mencionada le otorgó competencias al Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), para autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras de la Nación y las entidades estatales del orden nacional para los proyectos bajo el esquema de asociación público-privada. A su vez determinó que cada año, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), definirá la cuantía máxima anual por la cual se podrán otorgar autorizaciones para comprometer vigencias futuras para la ejecución de proyectos bajo el esquema de asociación público privada.

El inciso segundo del artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 dispone que el CONFIS definirá un escenario de consistencia fiscal acorde con la naturaleza de cada proyecto, y realizará la evaluación del aporte presupuestal y disposición de recursos públicos. Por lo cual, es preciso determinar el procedimiento mediante el cual se pueda cumplir con este mandato para el caso de proyectos de Asociación Público Privada en ejecución.

El artículo 1 del Decreto 1610 de 2013 “Por el cual se reglamenta el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012” compilado por el Decreto 1082 de 2015 señala: “El presente Decreto rige para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades estatales del orden nacional a las que se aplica la Ley 1508 de 2012, que requieran la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras del presupuesto de la Nación y presupuestos de otras entidades de orden nacional, para la ejecución de los proyectos bajo el esquema de Asociación Público-Privada”.

El artículo 2.2.2.1.11.2 del Decreto 1082 de 2015 señala:

**“Artículo 2.2.2.1.11.2. Límite anual de autorizaciones, sectores y montos asignados a cada uno de ellos para comprometer vigencias futuras para los proyectos bajo el esquema de Asociación Público-Privada.**



*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, cada año, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), definirá la cuantía máxima anual por la cual se podrán otorgar autorizaciones para comprometer vigencias futuras de inversión para la ejecución de proyectos bajo el esquema de Asociación Público Privada. Para el efecto deberá tenerse en cuenta los plazos autorizados a este tipo de proyectos en el artículo 6 de la Ley 1508 de 2012. Las decisiones que se adopten deberán ser consistentes con las disposiciones establecidas en la Ley 1473 de 2011 y demás normas aplicables.*

*(...)*

*Las entidades cobijadas bajo el régimen previsto en la Ley 448 de 1998, deberán incluir en sus presupuestos, en la sección del servicio de la deuda, las apropiaciones necesarias para atender el pago de las obligaciones contingentes que hayan contraído para cada una de las vigencias fiscales que comprenda la ejecución del respectivo contrato de Asociación Público Privada”.*

### **3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Decreto 1082 de 2015 se encuentra vigente.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se modifica el artículo 2.2.2.1.11.8. del Decreto 1082 de 2015.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

El artículo 26 de la Ley 1508 de 2012 no ha sido demandado ante la Corte Constitucional.

El artículo 2.2.2.1.11.8 no ha sido demandado ante el Consejo de Estado, y no hay jurisprudencia relacionada específicamente con este artículo.

Una vez efectuado el análisis de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se concluye que no existen elementos que contravengan la modificación del artículo 2.2.2.1.11.8. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la propuesta normativa consiste en habilitar la reprogramación de las vigencias futuras de los proyectos bajo el esquema de asociación público-privada, siempre que no se altere el monto total autorizado, en estricta observancia de los marcos normativos vigentes. La medida atiende el principio de legalidad y el criterio orientador de sostenibilidad fiscal.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

Se estima que el impacto económico sea positivo toda vez que permiso realizar una administración eficiente de los recursos de inversión, sin afectar los compromisos de proyectos en ejecución.



Departamento  
Nacional de Planeación

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Si bien no se requiere disponibilidad presupuestal, en tanto no se necesitará erogación económica adicional alguna, debe adelantarse el trámite correspondiente ante el CONFIS y las demás instancias competentes, para la reprogramación de vigencias futuras.

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma para expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Para la expedición del presente decreto no se requieren estudios técnicos, dado que el procedimiento propuesto exige que, al momento de iniciar del trámite de reprogramación, la entidad ejecutora de proyecto APP deberá presentar la justificación técnica, jurídica y financiera que soporte la reprogramación de apropiación de recursos fiscales comprometidos. Así mismo, el proceso contempla el cumplimiento de una serie de requisitos, que garanticen que el trámite se ajuste al marco legal aplicable.

### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	
Concepto(s) de Ministerio de Hacienda y Crédito Público <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:



Departamento  
Nacional de Planeación

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

---

**Nicolás Rincón Munar**

Director de infraestructura y Energía Sostenible  
Departamento Nacional de Planeación

---

**Frank Yurlian Olivares Torres**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Nacional de Planeación

---

**Rosa Dory Chaparro Espinosa**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público